

DOMICILIO: PRIMO DE RIVERA 4.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-CREACIONES: 1 DE PARVULOS.
COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12178 RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 1989; de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de las citadas razones sociales, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de las Empresas, en representación de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, SOCIEDAD ANONIMA», Y «OXHIDRICA MALAGUENA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA EL AÑO 1989

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Art. 25. Retribuciones:

2. Plus de actividad: Incremento del 6,50 por 100 sobre el año anterior.

3. Complemento individual: Incremento del 7 por 100 sobre el año anterior.

Art. 26. Antigüedad:

2. El valor del trienio será de 2.486 pesetas y el del quinquenio de 4.972 pesetas, que se calculará para los vencimientos, así como para los cumplidos. El módulo mínimo será el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento.

Art. 28. Pluses:

3. En la fabricación a turno ininterrumpido en Centrales de Líquido, HPN e Hidrógeno, el personal que tenga establecidos corretornos con los descansos compensatorios por los sábados, domingos o festivos que deba trabajar, percibirá 2.100 pesetas por cada sábado, domingo o festivo trabajado.

5. Los trabajadores que por necesidades de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y/o 31 de diciembre, percibirán como compensación la cantidad de 9.200 pesetas por cada una de dichas noches.

Art. 31. Comedores:

1. En los Centros de trabajo alejados del casco urbano más de 10 kilómetros, la Dirección designará algún restaurante próximo, si existe, donde podrán los trabajadores efectuar sus comidas, abonando únicamente el 30 por 100 del precio de las mismas, con el tope de 615 pesetas.

Art. 32. Pagas extraordinarias:

Párrafo tercero: Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio, se abonará una gratificación incrementada sobre el año anterior en 28.000 pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Compensaciones y absorciones.—En atención a la fórmula de incremento salarial pactado, durante 1989 queda sin efecto el contenido del artículo 4.º, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

Tabla de Convenio 1989

Código categoría	Categorías	Sueldo Convenio mes x 15 - Pesetas	Total anual - Pesetas
<i>Titulados</i>			
11	Director	212.620	3.189.300
12	Subdirector	188.070	2.821.050
13	Técnico Jefe	163.516	2.452.740
14	Técnico	143.877	2.158.155
15	Perito	119.327	1.789.905
20/16	Ayudante Técnico	104.586	1.568.790
27	Jefe de Organización	104.586	1.568.790
<i>No titulados</i>			
17	Contramaestre	99.687	1.495.305
18	Encargado	89.853	1.347.795
19	Capataz	85.039	1.275.585
29	Analista de Laboratorio	85.039	1.275.585
<i>Administrativos</i>			
21	Jefe de primera	119.327	1.789.905
22	Jefe de segunda	109.497	1.642.455
23	Oficial de primera	99.687	1.495.305
24	Oficial de segunda	89.853	1.347.795
25	Auxiliar	75.133	1.126.995
30	Auxiliar de Laboratorio	75.133	1.126.995
37	Aspirante de dieciséis-dieciséis años.	47.363	710.445
53	Auxiliar IV	82.037	1.230.555
26	Ejecutivo de Ventas		
<i>Técnicos de Oficina</i>			
31	Delineante Proyectista	119.327	1.789.905
32	Delineante	109.497	1.642.455
33	Calificador	80.039	1.200.585
34	Auxiliar Técnico de Oficina	75.133	1.126.995
54	Auxiliar IV	82.037	1.230.555
<i>Subalternos</i>			
41	Almacenero	77.584	1.163.760
42	Conserje	72.681	1.090.215
43	Cobrador	72.681	1.090.215
44	Guarda Jurado	70.219	1.053.285
45	Guarda ordinario	67.708	1.015.620
46	Portero	67.708	1.015.620
52	Guarda IV	70.219	1.053.285
47	Cocinero	67.708	1.015.620
49	Ordenanza	65.304	979.560
51	Ordenanza IV	67.708	1.015.620
72	Botones de dieciséis-dieciséis años	30.612	459.180
48	Div. Ayudante de Cocina	65.304	979.560
35/39	Div. Acond. Mat. de primera	67.708	1.015.620
36	Div. Acond. Mat. de segunda	65.304	979.560
<i>S.I.O.</i>			
03	Técnico de P.D. de primera	163.516	2.452.740
04	Técnico de P.D. de segunda	143.877	2.158.155
05	Especialista de P.D. de primera	119.327	1.789.905
06	Especialista de P.D. de segunda	104.586	1.568.790
07	Operador de P.D. de primera	99.687	1.495.305
08	Operador de P.D. de segunda	89.853	1.347.795
<i>Obreros</i>			
80	Oficial de primera	2.802,88	1.275.310
81	Oficial de segunda	2.560,20	1.164.891
82	Oficial de tercera	2.479,05	1.127.968
83	Ayudante Especialista	2.398,44	1.091.290
88	Profesional de primera	2.560,20	1.164.891
89	Profesional de segunda	2.479,05	1.127.968
85	Peón-Mujer de Limpieza, ocho horas-68	2.155,54	980.771
86	Aprendiz de primer año	1.077,96	490.472
87	Aprendiz de segundo año	1.239,56	564.000

Complemento de actividad para todas las categorías: 9.963 pesetas/mes.

Kilometraje

Primer grupo.—Técnico Jefe, Técnico, Perito y Jefe de primera: 23 pesetas/kilómetro recorrido al servicio de la Sociedad.

Segundo grupo.—Resto de personal: 22,50 pesetas/kilómetro recorrido al servicio de la Sociedad.

Tabla de dietas

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo) Pesetas
Técnicos Jefes y Técnicos.	Cuatro estrellas.	Avión clase turista, primera clase de ferrocarril, cama en cabina especial o doble.	Comida: 2.160. Cena: 1.436. Desayuno: 228.
Peritos, Jefes de primera y segunda, Ayudantes Técnicos y Delineantes Proyectistas.	Tres estrellas.	Avión clase turista, primera clase de ferrocarril, cama en cabina especial o doble.	Comida: 1.950. Cena: 1.436. Desayuno: 228.
Resto de personal.	Dos estrellas.	Primera clase de ferrocarril, litera. avión clase turista.	Comida: 1.950. Cena: 1.436. Desayuno: 228.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador, que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro. La tabla de dietas entrará en vigor el día 16 de marzo de 1989.

Quinto.-Se autorizan los Convenios de Colaboración suscritos el día 29 de septiembre de 1988 por las Sociedades «TEREDO», «HSS» y «RENOWN», destinados a regular las actividades de las mismas en los permisos «San Pedro Manrique» y «Enciso», en todo aquello que no se oponga a la Ley de 27 de junio de 1974, al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y al Real Decreto 196/1988, de 4 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Cualquier modificación que se pretenda introducir en los Convenios que se autorizan deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Sexto.-Las Sociedades «TEREDO» y «HSS» deberán ajustar y «RENOWN» constituir de acuerdo con las nuevas participaciones las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12179 ORDEN de 27 de abril de 1989 sobre cesión de «TEREDO» y «HSS» a «RENOWN» en los permisos de investigación de hidrocarburos «San Pedro Manrique» y «Enciso».

Visto el contrato y los Convenios suscritos entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS) y «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), y de cuyas estipulaciones se establece que «TEREDO» y «HSS» ceden a «RENOWN» un 33 y un tercio por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Pedro Manrique» y «Enciso»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza a la Sociedad «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Segundo.-Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Teredo Oils Limited» (TEREDO), «Holland Sea Search III B. V.» (HSS) y «Renown Petroleum Limited» (RENOWN), por el que «TEREDO» y «HSS» ceden a «RENOWN» un 33 y un tercio por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «San Pedro Manrique» y «Enciso».

Tercero.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición segunda anterior, queda de la siguiente forma:

«TEREDO», 33 y un tercio por 100.

«HSS», 33 y un tercio por 100.

«Renown», 33 y un tercio por 100.

Cuarto.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 196/1988, por el que se otorgan los permisos.

12180 ORDEN de 27 de abril de 1989 sobre subvención a la planta potabilizadora de agua de la isla de Formentera.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento de agua de la isla de Formentera (Balears), en especial la escasez de su régimen pluviométrico, y el alto grado de salinidad de sus acuíferos subterráneos, y teniendo en cuenta el elevado coste de producción del agua potable, existe en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1989 la partida presupuestaria 20.05.731F.460 para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Baleares, con el fin de aminorar su coste de producción y reducir el precio final al usuario.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.-La subvención a percibir por el Ayuntamiento de Formentera para atender a los costes de funcionamiento de la planta potabilizadora de agua de dicha isla será de 450 pesetas por metro cúbico de agua producida. Debiendo justificar el referido Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, el estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Segundo.-El límite máximo de la subvención total para el año 1989 es de 25.000.000 de pesetas, que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.460 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Tercero.-Esta subvención se establece para el presente ejercicio, pudiéndose liquidar anticipos por trimestres vencidos, previa acreditación certificada de la producción de agua potabilizada por parte de la Dirección Provincial del Departamento en Baleares.

Cuarto.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 27 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ